



-1-

00000 02

NUMERO:

**CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA
"PORTONOVO" S.A.**

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.—

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **JORGE VERDAGUER GUERRERO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **OSWALDO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, abogado, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: —

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: —

PRIMERA: COMPARECIENTES.— Comparecen al otorgamiento de

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

la presente escritura pública y contratan la formación de la Sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas: señor JORGE VERDAGUER GUERRERO, señor OSWALDO MORAN SANCHEZ, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.-----

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes antes mencionados, manifiestan que es su voluntad de constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en el Estatuto Social.-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "PORTONOVO" S.A.

ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION: La Compañía se denomina "PORTONOVO" S.A.- **ARTICULO SEGUNDO :**

DOMICILIO: El domicilio de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador.- **ARTICULO**

TERCERO : OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran de conocimientos especiales; y, de manera general podrá prestar otros servicios que se necesite de un



entrenamiento especializado excepto vigilancia y seguridad, para lo cual

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

la Compañía tendrá, bajo su dependencia, el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará

los servicios correspondientes. La Compañía se dedicará también a: a)

La industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El

desarrollo y la explotación ganadera en todas sus fases; c) El

desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y

su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d)

La industrialización y comercialización de productos agrícolas,

particularmente de café y cacao, banano, soya y azúcar; e) La

industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún,

sardinias y peces en general; f) Las actividades propias de la

construcción, tales como la construcción de todas clases de viviendas

vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales,

residenciales, condominios e industriales. La Compañía podrá importar,

comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción;

g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el

establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente

mediante el desove de hembra grávidas capturadas, o por la

maduración de los adultos en criaderos especiales; h) La construcción

de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio

consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo

comercializarlos en el mercado nacional e internacional; i) El cultivo

y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con

fines de comercialización; j) La comercialización dentro y fuera del

país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización,

importación, exportación, compra y venta de maquinaria y equipos

agrícolas, pecuarios, industriales eléctricos, de seguridad, de la rama

metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; m) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; n) La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos u rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; q) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agro industrial; r) La rama importación y compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) La fabricación, distribución y comercialización, de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamientos de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,



• 00000 04

-3-

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo; y) La elaboración comercialización de importación y exportación de pan y sus derivados. z) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la Sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta, de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.-

ARTICULO CUARTO : PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que señale la Ley o en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará de liquidador de la Compañía. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/.5'000.000,00), divididos en cinco mil (5.000) acciones iguales ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (\$/.1.000,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Los títulos de las acciones, que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la

Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas la tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del Capital Social pagado concurrente a la reunión. Los Accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas obligaciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.-** La Junta

General será convocada por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía y se notificará además a los Accionistas en la dirección que



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

tengan registrada en la Compañía con ocho días de anticipación por lo

menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día,

hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DECIMO : LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de

Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro

se anotarán además las transferencias de Acciones los cuales se

notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se

anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las

acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es

indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la

representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona

designada por ellos. Los accionistas para ejercitar su derecho a voto

deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía.

Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE

LOS ACCIONISTAS.- Cada Accionista podrá hacerse representar en

las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente

de la Compañía, o mediante Poder Notarial. Los Accionistas tienen la

obligación de registrar en la Compañía su nombre, su firma, estado

civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir

comunicaciones de la Compañía; así como, cuando hubieren cambios o

modificaciones en los datos registrados.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO : QUORUM.- El Quórum necesario para que la Junta

General pueda constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la

primera convocatoria, será el número de Accionistas que representen

por lo menos el cincuenta y un por ciento del Capital Pagado. En

segunda convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que

concurran debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo el caso en que la Ley o el presente Estatuto dispongan una votación superior.- **ARTICULO DECIMO QUINTO :**

DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Si no estuviere presente el Presidente y el Gerente General de la Compañía o quienes lo subroguen, los Accionistas concurrentes designarán un Presidente y Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas le corresponde:

a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución; c) Designar Auditor Interno o Externo, de conformidad con la Ley; d) Conocer y resolver sobre las Cuentas, Balances e informes que deben presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente y dictar la resolución que fuere del caso; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales; f) Aprobar la reforma del Estatuto Social, el aumento o disminución del capital social, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le corresponden. **ARTICULO DECIMO**



SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de la Junta General

3. **EDUARDO FALQUEZ AYALA** de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION LEGAL.- Las administración de la Compañía

estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual. ~~ARTICULO DECIMO NOVENO.-~~

DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponde las siguientes facultades: UNO) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. DOS) Suscribir con el Gerente General los títulos de las Acciones y los Certificados Provisoriales y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En Caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.-

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General será designado por la Junta General, por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de Sesiones; c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisoriales y los Títulos de las Acciones; d) Dirigir la Administración de la Compañía y contratar al personal de la misma; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Balance General y las

Cuentas junto con su informe sobre el Ejercicio Económico del año;

f) Llevar de acuerdo con el Libro de Actas y el de Acciones y

Accionistas; g) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con

la Ley; h) Los demás que le imponga la Ley y los presentes

Estatutos. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General,

lo subrogara el Presidente hasta que se reúna la Junta General, que

designa su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no

necesita ser Accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los

funcionarios de la Compañía, designados por la Junta General de

Accionistas, excepto los Comisarios, durarán cinco años en sus

funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- La

fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario

Principal y un Suplente elegidos por la Junta General por un

período de dos años y tendrán las facultades y deberes que la Ley

señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de

Contabilidad de la Compañía, las Cuentas, el inventario y el Balance

anual y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un

informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el

reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

PRORROGA DE FUNCIONES.- Ningún funcionario de la

Compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente

reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que

contempla la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO :**

GERENTES.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de

conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y

decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso, se



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO : FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del Capital Social, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : En todo aquello que no conste expresamente estipulado en los Estatutos, regirán las disposiciones de Ley de Compañías de la República del Ecuador, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.-----

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El

Capital de la Compañía se encuentra totalmente suscrito en su integridad y pagado en un veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) JORGE

VERDAGUER GUERRERO suscribe cuatro mil novecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el aporte

de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES (\$/1'237.500,00) en numerario; b)

OSWALDO ALFONSO MORAN SANCHEZ, suscribe cincuenta acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres y la ha pagado en un veinticinco por ciento (25%) del valor, mediante el aporte de DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES (\$/12.500,00) en

numerario. Todo lo cual consta en el certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco Amazonas S.A., el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura Pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el setenta y cinco

por ciento (75%) del saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, en numerario o en especie, según lo resuelva la Junta General de Accionistas.-----

CUARTA : DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserve premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta Compañía; b) Que autorizan al señor Abogado Oswaldo Alfonso Morán Sánchez, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato de Sociedad que ella contiene, autorizándolo para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía.-----

Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de rigor, necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.- ABOGADO.- ALFONSO MORAN SANCHEZ.- Registro número : siete mil quinientos treinta y dos.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Amazonas.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. *h*



BANCO AMAZONAS S. A.



Nº Q. 0783

• 000000 08

QUAYAQUIL FEBRERO 21 DE 1994
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

PORTONOVO S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

S/.

JORGE VERDAGUER GUERRERO

1'237.500,00

ALFONSO MORAN SANCHEZ

12.500,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000,00

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA



-7-

• 00000 09

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Jorge Verdaguero Guerrero
JORGE VERDAGUER GUERRERO

C.C. 090778896-2

Oswaldo Alfonso Moran Sanchez
AB. OSWALDO ALFONSO MORAN SANCHEZ

C.C. 09-0921407-4

EL NOTARIO.

Eduardo Falquez Ayala
ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este **TERCER TESTIMONIO**, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo-Segundo, de la Resolución No.94-2-1-1-0001221, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía PORTONOVO S.A.-Guayaquil, abril 5 de 1.994. *lm*



Eduardo

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0001221, dictada el 29 de Marzo de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de PORTONOVO S. A., de fojas 8.867 a 8.881, número 1.118 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 9.243 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.

[Signature]
AB. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autenticada de la Pre.

esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 721, dictado
el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, 00000.10
pública, publicando en el Registro Oficial Nº 378 del 29 de Agosto
de 1.975, - Guayaquil, doce de Abril de mil novecientos noventa y
cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, corres-
pondiente a la empresa denominada FORTALEZA S. A.- Guayaquil, doce
de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mer-
cantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-SG-94- 0003456

Guayaquil, 6 ABR 1994

• 00000 19

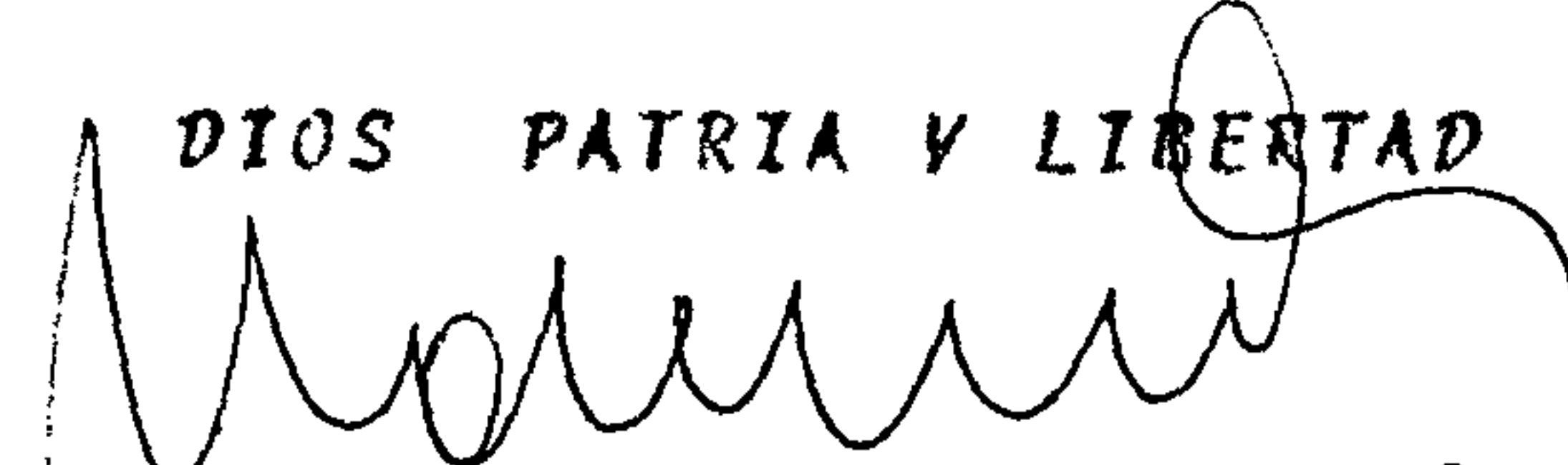
Señor
GERENTE DEL BANCO AMAZONAS
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía PORTONOVO S.A.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
ENCARGADA

edp.